



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 07 de junio del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, y de Cultura, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que se legisle a favor del uso de las lenguas indígenas, considerando en todo momento, el fomentar la preservación de las mismas, en la producción artística y especialmente literaria, en los siguientes términos:

"I. ANTECEDENTES:

En sesión de fecha 23 de marzo de 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del Acuerdo remitido por el Honorable Congreso de la Unión, para la elaboración del presente dictamen. Por lo que la Mesa Directiva en uso de las facultades legales, ordenó turnar dicho asunto a las Comisiones de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de Cultura.

*Mediante oficio número **LXIII/1ER/SSP/DLP/0898/2022**, en la fecha mencionada en el párrafo anterior, la Secretaría de Servicios Parlamentarios, de este Honorable Congreso remitió el documento que nos ocupa a esta comisión legislativa, para los efectos antes precisados.*

*Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, mediante el oficio número **HCE/LXIII/CAIA/052/2022**, de fecha 07 de abril del año en curso, se turnó un ejemplar del citado Acuerdo a cada uno de los integrantes de las Comisiones, para su análisis y comentarios a efecto de que fueran presentados en reunión de trabajo de Comisiones Unidas.*



PODER LEGISLATIVO

II. CONTENIDO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo Parlamentario, tiene como finalidad que todas las Legislaturas Locales de la República Mexicana, legislen a favor del uso de las lenguas indígenas considerando en todo momento, el fomentar la preservación de las mismas en la producción artística y especialmente la literaria.

III. MOTIVACIÓN DEL AUTOR DEL ACUERDO

PRIMERA: *El año 2019, fue declarado como el año internacional de las lenguas indígenas. Era una acción urgente y necesaria, las estadísticas son un dato objetivo y certero sobre el proceso de aniquilación que han vivido nuestras lenguas. En los últimos resultados del INEGI se observó que en el año de 1930 el 16 por ciento de la población mexicana hablaba una lengua indígena. En el último censo del INEGI, reporta que ahora el 6.1% de la población habla una lengua indígena en México. Por ello resultan muy apropiadas la afirmación de la lingüística Yásnaya Aguilar, quien ha dicho en reiteradas ocasiones que las lenguas indígenas no mueren las matan.*

SEGUNDA: *Esta Comisión ya ha tenido oportunidad de pronunciarse en este tema y ha señalado en precedente legislativo que la “presencia de nuestras lenguas indígenas son precisamente la voz viva de un corazón que late fuertemente y canta a la sociedad mexicana y al mundo. En este canto no solo hay sonido, hay también colores, imágenes, poesía. Estas lenguas son las que impresionaron e incluso espantaron a Fray Francisco de Burgoa y por lo cual, como nos mostró la biblioteca digital de historia zapoteca, en su obra geográfica descripción de 1674, escribió que nuestras lenguas indígenas eran tan variadas y atractivas como las de otras culturas del mundo e incluso las superaban pues hacían uso de metáforas y parábolas mucho más poética”*

TERCERA: *El aniquilamiento de las lenguas ha tenido tres principales causas. La omisión legislativa, la discriminación y finalmente la falta de políticas públicas eficaces para la preservación y fomento de estas. Con respecto a la omisión legislativa debe recordarse que fue apenas en el año de 2003 cuando se expidió la ley General de derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. En el caso de las entidades federativas, aunque hay leyes que tutelan los derechos de los pueblos y comunidades, son escasas las que cuentan con una legislación especializada en torno a los derechos lingüísticos. Por ejemplo, los estados pioneros en este tema han sido Campeche e Hidalgo, pues ambos fueron los primeros en expedir una ley*



PODER LEGISLATIVO

de derechos Lingüísticos. Aquí debe mencionarse que Oaxaca, no cuenta con una ley especializada en derechos lingüísticos, pero si tiene las leyes que crean academias de unas lenguas en particular, es el caso de ley que crea la Academia Oaxaqueña de lengua Mixteca y ley que crea la Academia de la Lengua Zapoteca. Visto de esta manera, las entidades federativas, tienen una importante tarea en torno a este tema.

IV. CONSIDERACIONES

Que para fortalecer las lenguas originarias en nuestro Estado de Guerrero, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, llevo a cabo en sesión el pasado 18 de diciembre del año 2019, el Primer Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas, en el que se reunieron 42 personas de diferentes pueblos y comunidades indígenas del Estado de Guerrero, hicieron uso de la tribuna para exponer sus demandas y propuestas de las cuales surgieron las siguientes:

- I. Solicitaron que el Estado les brinde garantías en materia de derechos humanos, así como la preservación y protección de sus distintas lenguas.*
- II. Se busca con este foro la sensibilidad de la sociedad en general para que reconozcan, aprecien y valoren la importante contribución que los idiomas originarios hacen a la diversidad cultural y lingüística mundial.*
- III. Además con este foro se buscó que las personas hablantes de una lengua preserven la historia, las costumbres y tradiciones de su comunidad, la memoria, los modos únicos de pensamiento, significado y expresión.*

Esto con el fin de que las y los ciudadanos, reconozcan la pluralidad lingüística del Estado de Guerrero.

En la actualidad, solo el 3 % de la población mundial habla el 96 % de las casi 6700 lenguas que hay en el mundo. Aunque los pueblos indígenas constituyen menos del 6 % de la población mundial, hablan más de 4000 lenguas. Según las estimaciones de conservación, más de la mitad de las lenguas del mundo se habrán extinguido para el año 2,100. Según otros cálculos, hasta el 95 % de las lenguas que hay en el mundo podrían haberse extinguido o verse gravemente amenazadas a finales de este siglo. La mayoría de las lenguas amenazadas son lenguas indígenas. Se estima que una lengua indígena muere cada dos semanas. Las lenguas indígenas



PODER LEGISLATIVO

no son únicamente métodos de comunicación, sino que también son sistemas de conocimiento amplio y complejo que se han desarrollado a lo largo de milenios. Son fundamentales para la identidad de los pueblos indígenas, la conservación de sus culturas, sus concepciones e ideas y para la expresión de la libre determinación. Cuando las lenguas indígenas están amenazadas, los pueblos indígenas también lo están.

El artículo 13 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas establece que estos pueblos tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus lenguas, tradiciones orales, sistemas de escritura y literaturas. Además, dispone que los Estados adoptarán medidas eficaces para proteger este derecho, incluida la oferta de servicios de interpretación en procedimientos políticos, legales y administrativos. Los artículos 14 y 16 establecen que los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus sistemas educativos y medios de información en sus propias lenguas y a contar con un acceso a la educación en su propia lengua.

Los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas también están garantizados por el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Otros instrumentos internacionales importantes son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General en 2015, tiene como objetivo garantizar el acceso igualitario de los pueblos indígenas a todos los niveles de educación y formación profesional según la meta 4.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El empleo de lenguas indígenas en la educación y en la formación se ha presentado como una estrategia para cumplir ese objetivo.

Más recientemente, en respuesta a la recomendación del Foro Permanente de 2016, la Asamblea General de la ONU proclamó el 2019 como el Año Internacional de las Lenguas Indígenas con el fin de llamar la atención sobre la pérdida de estas lenguas y la necesidad de conservarlas, revitalizarlas y fomentarlas a nivel nacional e internacional.¹

¹<https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/04/Backgrounder-Languages-Spanish.pdf>



PODER LEGISLATIVO

Que el 05 de noviembre del año 2013, se promulgo y ordeno la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley 239, para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, esta ley surge para dar sustento y forma jurídica a nuestra cultura, a fin de coadyuvar a la formación de una ciudadanía capaz de desarrollar plenamente su potencial intelectual.

En dicha ley tenemos que en su artículo 1, se establece:

ARTÍCULO 1o.- El objeto de esta Ley es regular las políticas, programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cultura y las artes en el Estado de Guerrero, comprendiendo su investigación, preservación, promoción y difusión, en un marco de reconocimiento y respeto a la diversidad cultural de la entidad, de conformidad con los siguientes fines:

I. Promover condiciones que propicien la creación artística y cultural y la producción y distribución equitativa de los bienes culturales, así como la prestación de servicios culturales dentro de un régimen de libertad que favorezca su disfrute efectivo;

II. Fomentar toda clase establecimientos culturales; festivales culturales y temáticos; centros de iniciación artística y formación profesional de artistas; fomento a la lectura y al libro; industrias culturales y creativas; fábricas de artes y oficios; financiamiento complementario, y los incentivos fiscales pertinentes en los ámbitos estatal, regional y municipal.

III. Preservar las culturas indígenas y populares y promover su estudio, conservación, expresión y difusión, particularmente de sus tradiciones orales y lingüísticas; danzas, música, vestimenta; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo; y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional;

IV. Proteger y garantizar los derechos de creadores, intérpretes, ejecutantes y promotores culturales, así como patrocinar y estimular el desarrollo de niños y jóvenes creadores y artistas.

V. Apoyar la coordinación entre las distintas dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el ámbito cultural;

VI. Garantizar la participación ciudadana en las labores de fomento y desarrollo de la cultura y las artes;



PODER LEGISLATIVO

VII. Los demás relacionados con los anteriores.

Como se observa del artículo citado, entre los fines de la ley se encuentra el preservar las culturas indígenas y populares y promover su estudio, conservación, expresión y difusión, particularmente de sus tradiciones orales y lingüísticas; danzas, música, vestimenta; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo; y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional;

Que en su artículo 12 de la presente de la misma ley, reconoce a la cultura popular, con pleno respeto a sus tradiciones lingüísticas y de identidad, el cual transcribimos para su mayor comprensión:

Artículo 12.- *La presente ley reconoce a la cultura popular y busca la participación y articulación de los pueblos indígenas y afroamericano, las comunidades campesinas, rurales y urbanas a la vida cultural, artística y económica del estado, con pleno respeto de sus tradiciones lingüísticas y de identidad y patrimonio cultural. Asimismo, reconoce la necesidad de revertir los procesos de exclusión, segregación y desigualdad en sus diversas formas, derivados de la mala distribución de la riqueza entre los individuos y grupos sociales, para que puedan incorporarse plenamente a la vida cultural de la entidad.*

Asimismo en su artículo 66, establece la obligación de las autoridades estatales y municipales, para que en ámbito de su competencia, fijen las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, difusión e investigación de la cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas particularmente de sus tradiciones orales y lingüísticas; danzas, música, vestimenta; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo; y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional;

ARTÍCULO 66.- *Las autoridades estatales y municipales, en su respectivo ámbito de competencia, fijarán las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, difusión e investigación de la cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en el territorio del estado, observando lo establecido en la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, que comprenderán, entre otras, las siguientes acciones:*



PODER LEGISLATIVO

- I. Preservar la lengua, la cultura y las artes, así como los recursos y formas específicas de su organización social;*
- II. Fomentar la creación, producción y difusión literaria en lenguas indígenas y la edición de publicaciones bilingües;*
- III. Proveer a la preservación y trasmisión intergeneracional del patrimonio cultural intangible indígena y afroamericano.*
- IV. Impulsar el establecimiento de museos comunitarios, ferias, festivales de arte, música y demás expresiones culturales;*
- V. Proveer de asistencia técnica y asesoría para el desarrollo de sus manifestaciones culturales;*
- VI. Otorgar premios y reconocimientos a quienes se distingan en la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura indígena y afroamericana de la entidad, y*
- VII. Estimular su creatividad artesanal y artística;*

En 2022, las legisladoras afroamericanas del ámbito federal y local celebraron por primera vez el Día Mundial de la Cultura Africana y del cual que como presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afroamericanos, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tuvimos el honor de poder participar y de discernir diferentes puntos de vista, mediante la realización de un conversatorio organizado en dos partes, en la primera personas artistas y creadoras afroamericanas, afrodescendientes y “negras” abordaron los elementos distintivos de sus expresiones culturales de las cuales detallamos los siguientes:

- ❖ Las condiciones en que efectúan sus creaciones.*
- ❖ La recepción que sus obras tienen entre las personas afrodescendientes y la población en general.*
- ❖ Los apoyos que tienen y requieren para la realización, promoción y recepción de sus creaciones.*
- ❖ Así como sobre los retos existentes para que sus expresiones culturales se transmitan a las presentes y venideras generaciones de personas afrodescendientes.*

De la realización de este Conversatorio sobre el Patrimonio Cultural de las Poblaciones Afrodescendientes en México, realizado en el marco del Día Mundial de la Cultura Africana y de los Afrodescendientes. Se plasmó el siguiente objetivo: Se busca reflexionar sobre el patrimonio cultural afrodescendiente en México, las condiciones en que se crea y de las medidas legislativas necesarias para su fomento, promoción, protección y conservación, a fin de contribuir desde nuestro



PODER LEGISLATIVO

país a la conversación pública generada en el marco de la conmemoración del 24 de enero, Día Mundial de la Cultura Africana y de los Afrodescendientes.

Ante lo anteriormente señalado, el Estado de Guerrero es una Entidad marcada con una multiculturalidad, de sus pueblos originarios y que reconocen como patrimonio cultural, el uso de sus lenguas y costumbres que dan constancia de la identidad y garantizan la preservación de las mismas en la producción artística y especialmente literaria”.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 07 y 15 de junio del año en curso, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, y de Cultura.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE AL ACUERDO EMITIDO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SE LEGISLE A FAVOR DEL USO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS, CONSIDERANDO EN TODO MOMENTO, EL FOMENTAR LA PRESERVACIÓN DE LAS MISMAS, EN LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y ESPECIALMENTE LITERARIA.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se adhiere al Acuerdo emitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que se legisle a favor del uso de las lenguas indígenas, considerando en todo momento, el fomentar la preservación de las mismas, en la producción artística y especialmente literaria.



PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo Parlamentario al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Web de este Honorable Congreso.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE AL ACUERDO EMITIDO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SE LEGISLE A FAVOR DEL USO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS, CONSIDERANDO EN TODO MOMENTO, EL FOMENTAR LA PRESERVACIÓN DE LAS MISMAS, EN LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y ESPECIALMENTE LITERARIA.)